



REF: APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 242

Santiago, 9 de Abril de 2015.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6, 7 y 8, Nros. 12, 14 y 15 del artículo 19, todos de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el artículo 22 letra I) del Título III de la Ley N° 18.989, Orgánica de AGCI, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 19.999; en la Resolución Exenta N° 241, de AGCI, de fecha 09 de abril de 2015 que aprobó una Nueva Norma de Participación Ciudadana de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. El contenido del Instructivo Presidencial N°007, de 6 de agosto de 2014;
2. La Resolución Exenta N° 241 de 09 de abril de 2015, citada en los Vistos, mediante la cual se aprobó la Norma de Participación Ciudadana, en la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, estableciendo la existencia de un Consejo de la Sociedad Civil;
3. La necesidad de reglamentar la constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de AGCI;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de AGCI cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN DE INTERNACIONAL DE CHILE

Título I “De la conformación y funcionamiento del Consejo”

Artículo 1º: El Consejo de la Sociedad Civil (el Consejo), de la Agencia de Cooperación de Internacional de Chile (AGCI), estará integrado, a lo menos, por once miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, entre los cuales se elegirá al Presidente.

Artículo 2: Deberán estar representadas en el Consejo, a lo menos una de las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro.

- i. ÁREA DESARROLLO, VOLUNTARIADO y/o PLATAFORMAS DE ONG'S.
- ii. ÁREA DESARROLLO INDÍGENA.
- iii. ÁREA QUE PROMUEVAN INTERESES DE GÉNERO, DIVERSIDAD y/o PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
- iv. ÁREA MEDIO AMBIENTE.
- v. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR y/o INSTANCIAS DE COORDINACION DE EDUCACION.
- vi. CENTROS DE ESTUDIOS y/o INVESTIGACION (TEMAS DE JUSTICIA, AGRICULTURA, ENTRE OTROS).
- vii. ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO.
- viii. ORGANIZACIONES SINDICALES, SINDICATOS y/o ORGANIZACIONES TERRITORIALES.

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCI definir el número de representantes por categoría, una vez completado el proceso eleccionario, de entre quienes hayan obtenido las primeras mayorías individuales por categoría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la elección respectiva, debiendo asegurar la presencia en el Consejo de a lo menos un representante por categoría, para integrarlo.

En el evento de que una o más categorías no presenten candidaturas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de AGCI adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad.

Artículo 3º: Las áreas temáticas que podrá abordar el Consejo, en materia de políticas, planes, programas y acciones de AGCI, entre otras, serán las siguientes:

- a) Expresar su opinión respecto de aquellas materias sometidas a su consideración por la Dirección Ejecutiva de la AGCI.
- b) Entregar su opinión acerca de los planes y programas de cooperación internacional para el desarrollo que se requieran para dar cumplimiento a las políticas del Gobierno, cuando sean puestos a su consideración.
- c) Entregar su opinión sobre los programas y proyectos que, desde el exterior, realicen transferencia de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país, cuando les sean sometidos a su consideración.
- d) Entregar su opinión sobre el cumplimiento de los acuerdos internacionales destinados a proyectar la capacidad institucional, científica y tecnológica de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración que impulse el Gobierno, cuando tal cumplimiento le sea puesto a su consideración.
- e) Entregar su opinión acerca de los convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, cuando les sean sometidos a su consideración.
- f) Solicitar y recibir información sobre políticas, planes, programas y acciones de la AGCI y emitir opiniones y recomendaciones sobre las mismas.

- g) Ejercer, en los casos que corresponda, los demás derechos que de conformidad con la Ley N° 20.500 le asistan a las asociaciones sin fines de lucro que lo conforman.

El Consejo no podrá abordar aquellas materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización de la AGCI, ni a materias relacionadas con los procesos de fiscalización que se estén desarrollando en la misma, ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones de la AGCI o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 y demás leyes pertinentes.

Artículo 4°: Los consejeros durarán dos años en su cargo, renovables por una sola vez. Luego, deberá transcurrir un año hasta que puedan volver a ser electos.

Artículo 5°: El Consejo contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Actas y Miembros Consejeros.

El Presidente/a, quien será siempre un representante de asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, elegido/da por mayoría simple de los consejeros. En caso de empate, resultará electo el representante de la asociación u organización más antigua.

El Presidente, quien será subrogado por el Vicepresidente, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por AGCI u otro órgano relacionado.
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e) Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
- f) Informar a la máxima autoridad de la Agencia los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo
- g) Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Actuará como Secretario Ejecutivo un funcionario de AGCI designado por el Director Ejecutivo, y cuyas funciones serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente/a
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Actuar como ministro de fe en los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Llevará un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada consejero.

El/la Encargado/a de Participación Ciudadana actuará como Secretario de Actas del Consejo, cuyas funciones serán:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- b) Registrar asistencia.
- c) Mantener archivo y realizar publicación de las actas.

Artículo 6°: AGCI proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento y financiará los gastos originados por este concepto.

Artículo 7°: El Consejo sesionará a solicitud expresa del Director Ejecutivo de AGCI, del Presidente del Consejo o por auto convocatoria de, a lo menos el 30% de los consejeros,

y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, y, en caso de empate, dirimirá quien preside.

Las actas y acuerdos del Consejo serán publicadas en la página web de AGCI, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por los consejeros.

Artículo 8º: Habrá sesiones ordinarias, a lo menos cinco cada año calendario, en las que podrá tratarse todo asunto que concierna al Consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.

Artículo 9º: Las sesiones del Consejo serán citadas por el Secretario Ejecutivo con antelación de, a lo menos, cinco días hábiles. La citación se hará por escrito y dirigida al correo electrónico y/o al domicilio registrado en AGCI por cada consejero al momento de iniciar su respectivo periodo. La citación deberá acompañarse del temario de la reunión. En casos urgentes, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria, sin la antelación antes señalada.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá señalar, el nombre de los consejeros que solicitaron la sesión, o si la convocatoria corresponde al Presidente del Consejo o al Director Ejecutivo de AGCI, en su caso.

Artículo 10º: El Consejo sesionará con al menos el 30% de sus miembros electos. Los miembros del Consejo designados por AGCI, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 11º: En cada sesión se levantará un acta con las materias tratadas y acuerdos adoptados, que deberá ser aprobada por los consejeros asistentes en la sesión siguiente.

Artículo 12º: El Consejo deberá emitir un informe anual en el primer cuatrimestre del año siguiente, que contenga los acuerdos adoptados en cada sesión y aquellos aspectos y propuestas atinentes a la gestión de AGCI que estimen relevantes, el que será publicado en la página web Institucional.

Título II “De la elección de los Consejeros”

Artículo 13º: AGCI efectuará una convocatoria nacional a las organizaciones sin fines de lucro, singularizadas en el artículo 2º del presente Reglamento, a formar parte de su Registro Público, a través de su página web. El llamado a inscripción, estará abierto 15 días hábiles desde su publicación.

Artículo 14º: El registro de las organizaciones de la sociedad civil de AGCI, deberá constar a lo menos con los siguientes antecedentes: representante legal, representante de la organización para efectos de votación, integración de la directiva, cobertura territorial y los fines que persiguen las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban en él. Las organizaciones deberán adjuntar su certificado de vigencia y estatutos.

Artículo 15º: Dentro de los cinco días corridos siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se elaborará un padrón electoral con los antecedentes solicitados en la inscripción y diferenciado por las categorías señaladas en el artículo 2º, que será publicado en la página web de AGCI, informando de la fecha, el lugar y horario en que se realizará la votación. Del mismo modo, se fijará el plazo de 10 días hábiles para la inscripción de las respectivas candidaturas.

Artículo 16°: La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial, a través de la Oficina de Partes o de la página web de AGCI, a través de un formulario que ésta pondrá a disposición, señalando los siguientes datos: nombre, Rut, domicilio, cargo, correo electrónico del postulante. Además, de los datos de la organización, y la categoría a la que postula según el registro del padrón electoral y establecido en el artículo 2.

Las candidaturas deberá inscribirlas el representante legal de la organización o el representante de la organización para efectos de votación, inscrito en el registro de AGCI.

Artículo 17: Cada organización incluida en el padrón electoral solo podrá presentar un/a candidato/a.

Artículo 18°: Los consejeros serán elegidos mediante votación presencial, teniendo cada organización debidamente acreditada derecho a 8 votos, uno por cada una de las 8 categorías establecidas en el artículo 2°, no pudiendo votar dos veces por una categoría, quedando invalidado el voto en la categoría respectiva.

El día de la elección cada organización, a través del representante de la organización para efectos de votación, sufragará en forma libre y secreta, marcando sus preferencias.

Artículo 19°: Se constituirá una Comisión Electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de los/las consejeros/as del Consejo de la Sociedad Civil, que estará integrada por tres personas: Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil y un representante de AGCI, elegidos por ésta última.

Artículo 20: La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de:

- a) Revisar los requisitos exigidos para ser candidatos
- b) Incorporar en el formulario de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil a los postulantes al Consejo de la Sociedad Civil.
- c) Revisar del padrón electoral.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.
- e) Confeccionar el listado de las personas con derecho a voto, por categoría de organizaciones, de modo que cada nombre vaya asociado a su correspondiente Rut y un espacio para registrar la firma.
- f) Adoptar las medidas necesarias para contar con las papeletas de votación, en cantidad suficiente para que puedan sufragar las personas con derecho a voto.
- g) Proclamar oficialmente a las o los candidatos electos de cada categoría.

Artículo 21: En la votación para elegir a los consejeros se observará lo siguiente:

- a) En cada papeleta deberá figurar los nombres de los/as candidatos/as ordenados/as por categoría y alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido.
- b) Habrá una mesa receptora de los votos que asegure el secreto del voto.
- c) Cerrada la votación, la comisión electoral procederá al escrutinio de los votos, incorporando en un acta los resultados de la votación, que entregará al Jefe Superior del Servicio.
- d) Las actas de la Comisión Electoral quedarán archivadas en calidad de información pública.

Artículo 22°: Conjuntamente con la designación de los integrantes titulares del Consejo, deberá también designarse miembros suplentes, quienes reemplazarán a los respectivos titulares en caso cesación de éstos.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, resultará electo el candidato que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

Artículo 23º: Serán elegidos como candidatos/as suplentes las mayorías inmediatamente siguientes en cada categoría y hasta completar un número igual de consejeros titulares, según el estricto orden de antelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

Las personas que hayan sido nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

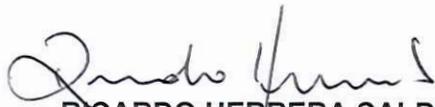
Artículo 24º: En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la respectiva elección, AGCI publicará en la página web institucional el resultado de ella, individualizando a quienes integrarán el Consejo en cada categoría.

Artículo 25: En la primera sesión constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil, los consejeros elegirán, entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente del Consejo. La elección del Presidente y del Vicepresidente se hará en un mismo acto, a mano alzada.

Artículo 26: Déjase sin efecto Resolución Exenta N° 457 del 15 de junio de 2012, que "Crea el Consejo de la Sociedad Civil de AGCI y establece su composición, funciones y reglas generales de funcionamiento".

2º PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, y en el banner de Gobierno Transparente del sitio web: www.agci.gob.cl, de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



**RICARDO HERRERA SALDÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO**

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

VºBº	
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EAF	JEFATURA(S) CFDM
